



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el Informe N° 000688-2020-AFPHI/MC del 4 de noviembre del 2020 e Informe N° 001961-2020-SDDPCDPC/MC del 5 de noviembre del 2020 e Informe N° 000099-2020-DPHI-RFO/MC del 12 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el artículo 97 del Reglamento de la Ley 28296, establece que: *La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos (...);

Que, la figura jurídica de la antes citada "determinación de la protección provisional" se aplica respecto a bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, las acciones que se dispongan y realizan en razón de la determinación de la protección provisional, en ningún caso legitima ni definen ninguna clase de derecho de propiedad o posesión a favor de terceros, tanto al interior de su área de protección provisional como fuera de su perímetro; tal como lo dispone la precitada norma reglamentaria;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-VMPCIC-MC, emitida el 29 de mayo del 2020, se aprobó la Directiva N° 001-2020-VMPCIC/MC referida a "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante Memorando N° 1573-2020-DDC-CUS/MC del 5 de noviembre del 2020, remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble los informes y documentación generada para requerir se tramite la protección provisional del inmueble N° 614 ubicado en la calle Garcilaso - Plaza de Armas del Distrito de Andahuaylillas, denominada "Casa de los Medallones", ubicado en la zona monumental de Andahuaylillas;

Que, entre la documentación presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco se adjunta el Informe N° 000688-2020-AFPHI/MC del 4 de noviembre del 2020, en el cual se señala que en el referido inmueble, se ha verificado que (...) *hacia el sector derecho en la crujía sur oeste ha sido desmontado el muro en su integridad, quedando los muros transversales de esta crujía en bandera, sirviendo como elemento de arriostre el entrepiso hacia la parte media, sin embargo hacia la parte superior en parte de esta crujía se ha retirado el techo incluida la estructura de madera que servía de arriostre hacia la cabecera de muros, situación crítica dada la esbeltez de los muros, además de no contar con techos que por la época de lluvias devendría en mayor deterioro, que incide directamente en el sostenimiento de la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

estructura (...); agrega que existen daños a la pintura mural existente hacia el balcón del segundo nivel (pintura del Siglo XVII), con riesgo probable de afectación y/o pérdida del bien y que estos trabajos elaborados sin contar con las autorizaciones correspondientes, advirtiéndose además otros riesgos en la preservación de dicho inmueble; al respecto, entre otra documentación, el precitado informe adjunta el Acta de inspección elaborado por la Dirección Desconcentrada de Cultura – Cusco;

Que, entre la documentación adjuntada al mencionado Informe N° 000688-2020-AFPHI/MC, destaca el Informe N° 036-2020/SGIDUR/JDUYR-MI/AR-YFLL emitido el 18 de septiembre del 2020, por la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Andahuaylillas, que requiere ante los órganos competentes de fiscalización de dicho gobierno local, se suspenda las actividades de demolición que se han advertido en la Casa de los Medallones, al no contar con el permiso correspondientes, además de dichas acciones podrían afectar a personas y bienes; de igual manera, el Oficio N° 255-2020-A-MDA-Q del 2 de octubre del 2020, por el cual el alcalde de la mencionada municipalidad comunica a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, que respecto a la situación antes descrita se evidencia que los trabajos de demolición del techo y otros de la vivienda denominada "Casa de los Medallones", no cuentan con autorización para la demolición parcial y/o total, ni tampoco con licencia de reparación o modificación sin alteración a la estructura, por lo que se ha procedido a la paralización de dichas obras inconsultas, requiriendo la intervención del sector Cultura para la declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 000099-2020-DPHI-RFO/MC del 12 de noviembre del 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta el informe técnico detallado y requerido en los "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", para la tramitación de la determinación de protección provisional prevista en el Reglamento de la Ley 28296, considerando que el inmueble situado en Calle Garcilaso N° 614, Plaza de Armas de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, presenta los siguientes valores culturales:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Valores		Descripción
Histórico	x	Fue vivienda del General Alipio Bayona Bengoa, elegido diputado por el departamento del Cusco en 1956.
Arquitectónico	x	Presenta arquitectura representativa de la época Republicana, con elementos arquitectónicos característicos.
Social	x	El inmueble es representativo y conocido por su población.
Artístico	x	Presenta en el segundo nivel pintura mural correspondiente al siglo XIX, representando a las cuatro estaciones, siendo evidente su influencia europea.

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble señala que la determinación de protección provisional del precitado inmueble comprenderá un área de 340.92 m², con un perímetro de 129.20 ml, teniendo en cuenta los siguientes datos técnicos para su ubicación:

Nº	Lado	Distancia	Este	Norte
1	1-2	23.60	210312.4247	8486803.4249
2	2-3	17.40	210330.0671	8486787.7444
3	3-4	15.30	210318.5061	8486774.7405
4	4-5	8.40	210307.0716	8486784.9063
5	5-6	8.30	210312.6528	8486791.1840
6	6-7	9.00	210306.4498	8486796.6988

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el antes citado informe técnico, recomienda en correspondencia a lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, se dispongan las siguientes medidas preventivas:

Acción Preventiva	Especificaciones
Protección de elementos arquitectónicos	Para evitar la pérdida completa de la pintura mural de fachada se recomienda realizar un proceso de protección de esta pintura mural que incluya molduras de yeso conforme las técnicas de restauración (consolidación del soporte y de la pintura, previa limpieza profunda, para posteriormente colocar barniz de protección y colocar papetas de protección).
Protección de techos y cubiertas con materiales impermeabilizantes	El techado provisional con calamina del sector donde ha sido retirado la cubierta en la crujía suroeste.
Apuntalamiento de estructuras en peligro de colapso	La restitución del muro que fue retirado en la crujía sur oeste y apuntalamiento de los muros transversales en riesgo de colapso.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles de la época virreinal y republicana que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en correspondencia a lo concluido y recomendado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en su informe técnico y a lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto a que se ha sustentado la determinación de la protección provisional del bien inmueble ubicado en la Calle Garcilaso N° 614, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, advirtiéndose que presuntamente constituye bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; resulta necesario emitir el acto administrativo en conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento de la Ley 28296;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR la protección provisional del inmueble ubicado en Calle Garcilaso N° 614, Plaza de Armas de Andahuaylillas, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco, que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, al haberse constatado la existencia de valores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y al haberse comprobado que se encuentra en riesgo probable de afectación, conforme lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y autoridades de la Municipalidad distrital de Andahuaylillas.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la determinación de la protección provisional del inmueble descrito en el artículo 1 de la presente Resolución, comprende un área de 340.92 m², con un perímetro de 129.20 ml, teniendo en cuenta los siguientes datos técnicos para su ubicación:

<u>N°</u>	<u>Lado</u>	<u>Distancia</u>	<u>Este</u>	<u>Norte</u>
1	1-2	23.60	210312.4247	8486803.4249
2	2-3	17.40	210330.0671	8486787.7444
3	3-4	15.30	210318.5061	8486774.7405
4	4-5	8.40	210307.0716	8486784.9063
5	5-6	8.30	210312.6528	8486791.1840
6	6-7	9.00	210306.4498	8486796.6988

Artículo 3°.- DISPONER la adopción de las siguientes medidas preventivas, destinadas a la protección del inmueble señalado en el artículo 1 de la presente Resolución:

<u>Acción Preventiva</u>	<u>Especificaciones</u>
Protección de elementos arquitectónicos	Para evitar la pérdida completa de la pintura mural de fachada se recomienda realizar un proceso de protección de esta pintura mural que incluya molduras de yeso conforme las técnicas de restauración (consolidación del soporte y de la pintura, previa limpieza profunda, para posteriormente colocar barniz de protección y colocar papetas de protección).
Protección de techos y cubiertas con materiales impermeabilizantes	El techado provisional con calamina del sector donde ha sido retirado la cubierta en la crujía suroeste.
Apuntalamiento de estructuras en peligro de colapso	La restitución del muro que fue retirado en la crujía sur oeste y apuntalamiento de los muros transversales en riesgo de colapso.

La trasgresión por parte de los administrados de las medidas preventivas establecidas para la protección del bien presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Nación, es causal de responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley 28296.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para supervisar y/o ejecutar, según corresponda, la aplicación de las medidas preventivas descritas en el artículo 3 de la presente Resolución, vigilando se desarrollen sin transgredir el derecho de propiedad debidamente acreditado, respetando el principio de la intimidad personal y familiar, y adoptando las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de contagio ante la situación de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección de Control y Supervisión y a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en atención a lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobados con la Directiva N° 001-2020-VMPCIC/MC, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.